

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.247

Lunes 02 de Noviembre de 2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Resolución 517/2015

Bs. As., 27/10/2015

VISTO el Expediente Nº S05:0018792/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es el principal exportador mundial de maíz pisingallo, exportando el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de su producción, que llega a más de CIEN (100) destinos.

Que el pisingallo es un maíz diferenciado, con valor agregado mediante su procesamiento, destinado a consumo humano bajo la forma de golosina dulce o salada, razón por la cual tiene altas exigencias de calidad que incluyen, dependiendo del destino, distintas tolerancias en cuanto a niveles de micotoxinas y residuos, la aceptación de la presencia o no de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y requerimientos generales de manufactura y trazabilidad de producto.

Que uno de los principales destinos del maíz pisingallo es la UNIÓN EUROPEA y en los últimos años se han recibido reclamos por parte de las Autoridades Comunitarias con relación a la presencia de eventos transgénicos no autorizados para la comercialización de estos productos, y de contaminantes en cantidades superiores a los límites establecidos.

Que, en virtud de ello, la Cámara que agrupa a los procesadores y exportadores de maíz pisingallo ha realizado una presentación solicitando la intervención de este Organismo, a efectos de tomar las medidas que considere necesarias para contribuir a la consolidación y afianzamiento del maíz pisingallo argentino en los mercados.

Que si bien los volúmenes exportados son significativamente menores respecto al maíz convencional u otros cereales u oleaginosas, es un producto altamente reconocido en el mundo por su calidad, es líder y formador de precios en exportación, y podría verse afectado por la difusión de reclamos, incumplimientos y rechazos por parte de la autoridad europea.

Que, por lo antedicho, se considera adecuada y necesaria la implementación de un Sistema de Control de Calidad por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), que fije los requisitos de calidad para los principales actores que intervienen en la exportación de maíz pisingallo, basados en la aplicación de criterios de Buenas Prácticas Agrícolas, de almacenamiento, de manipulación y trazabilidad de

producto, para contribuir a la consolidación y afianzamiento del producto en el mercado internacional.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, ha evaluado los antecedentes y ha emitido un informe favorable respecto de la mencionada propuesta.

Que en el marco de las responsabilidades establecidas por el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, el SENASA es el Organismo competente para ejercer el control de las exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,
LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Sistema de control de calidad de maíz pisingallo con destino a exportación. Se implementa el Sistema de control de calidad de maíz pisingallo con destino a exportación, cuya autoridad de aplicación es la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2º — Objeto. El Sistema de control de calidad de maíz pisingallo con destino a exportación tiene por objeto verificar el cumplimiento de requisitos de calidad por parte de exportadores, plantas procesadoras, elaboradoras y de almacenamiento de maíz pisingallo con destino a exportación, establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º — Ámbito de aplicación. El Sistema de control de calidad de maíz pisingallo con destino a exportación se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que exporten, procesen, elaboren o almacenen maíz pisingallo con destino a exportación.

ARTÍCULO 4º — Registro de plantas procesadoras, elaboradoras y de almacenamiento de maíz pisingallo con destino a exportación. Se crea el Registro de plantas procesadoras, elaboradoras y de

almacenamiento de maíz pisingallo con destino a exportación, en el cual deben inscribirse aquellas plantas que procesen, elaboren o almacenen maíz pisingallo con destino a exportación. La inscripción en dicho registro debe renovarse anualmente y la permanencia en el mismo está sujeta a los resultados de los controles efectuados.

ARTÍCULO 5° — Requisitos para la inscripción en el Registro de plantas procesadoras, elaboradoras y de almacenamiento de maíz pisingallo con destino a exportación. Para inscribirse en el registro creado en el Artículo 4° de la presente resolución, los interesados deben:

Inciso a) Presentar ante el SENASA la siguiente documentación:

Apartado I) Solicitud de inscripción en el Registro de plantas procesadoras, elaboradoras y de almacenamiento de maíz pisingallo con destino a exportación.

Apartado II) Constancia de Inscripción en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Apartado III) Croquis de planta, con delimitación espacial del predio.

Apartado IV) Constancia de habilitación local (municipal o provincial, de corresponder).

Apartado V) Nómina de los productos procesados en la planta.

Apartado VI) Nombre y apellido del responsable de calidad.

Apartado VII) Procesos que se llevan a cabo en la planta.

Apartado VIII) Diagrama de flujo de la mercadería.

Inciso b) En la planta, cumplir con las obligaciones que se detallan:

Apartado I) Implementación de Buenas Prácticas.

Subapartado 1. Emplazamiento correcto.

Subapartado 2. Vías de tránsito interno aptas para el tráfico de rodados.

Subapartado 3. Acopio de materia prima adecuado.

Subapartado 4. Zonas de proceso de construcción adecuadas.

Subapartado 5. Uso de agua segura.

Subapartado 6. Correcta evacuación de efluentes y aguas residuales.

Subapartado 7. Vestuarios y cuartos de aseo convenientemente situados y limpios.

Subapartado 8. Iluminación suficiente.

Subapartado 9. Ventilación adecuada.

Subapartado 10. Almacenamiento de desechos.

Subapartado 11. Zona de almacenamiento de producto final adecuada.

Subapartado 12. Zona de despacho de producto final adecuada.

Subapartado 13. Limpieza de todas las instalaciones y equipos.

Subapartado 14. Manipulación, almacenamiento y eliminación de desechos.

Subapartado 15. Prevención de contaminación cruzada.

Subapartado 16. Prohibición de animales domésticos.

Subapartado 17. Sistema de lucha contra las plagas.

Subapartado 18. Capacitación de personal.

Subapartado 19. Procedimientos utilizados en la planta incluyendo las medidas preventivas para evitar contaminaciones no deseadas.

Subapartado 20. Trazabilidad: contar con información desde el ingreso a la planta, el almacenamiento, el proceso, el almacenamiento del producto final y transporte final.

Subapartado 21. Presentar los registros indicados en la Lista de Verificación Referencial que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — Obligaciones del exportador. Los exportadores de maíz pisingallo comprendidos en el Sistema de control de calidad de maíz pisingallo con destino a exportación deben:

Inciso a) Declarar la planta de la cual proviene la mercadería, debiendo estar la misma previamente registrada por el SENASA.

Inciso b) Disponer de un sistema de trazabilidad que permita rastrear el lote desde el origen de la semilla, la producción, el transporte y el procesamiento.

ARTÍCULO 7° — Control de requisitos y obligaciones. El SENASA realiza los controles destinados a comprobar el cumplimiento efectivo por parte de los exportadores y de las plantas procesadoras, elaboradoras y/o de almacenamiento de maíz pisingallo con destino a exportación, de las obligaciones inherentes al Sistema de control de calidad de maíz pisingallo con destino a exportación establecidas en la presente resolución. Los gastos que se generen como consecuencia de dichas visitas estarán a cargo de los establecimientos o exportadores interesados.

ARTÍCULO 8° — Facultades. Se faculta a la Dirección de Calidad Agroalimentaria a:

Inciso a) Disponer los procedimientos pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Inciso b) Actualizar periódicamente la Lista de Verificación Referencial aprobada en el Artículo 9° de la presente resolución, en función de las necesidades operativas y de la variación de los requisitos de calidad que se establezcan.

Inciso c) Emitir los dictámenes técnicos que correspondan a la interpretación de la presente normativa.

ARTÍCULO 9° — Lista de Verificación Referencial. Aprobación. Se aprueba la Lista de Verificación Referencial que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, la que será considerada a los efectos de los controles que se practiquen.

ARTÍCULO 10. — Sanciones. El incumplimiento a la presente resolución es pasible de las sanciones dispuestas por el Artículo 18 del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11. — Incorporación. La presente resolución se incorpora al Libro III, parte Primera, Título I Calidad Agroalimentaria, Capítulo II del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 800 del 9 de noviembre de 2010 y su complementaria N° 445 del 2 de octubre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 12. — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Se establece un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de su publicación, para que las plantas procesadoras y/o de almacenamiento y las firmas exportadoras adecuen su funcionamiento al Sistema de control de calidad de maíz pisingallo con destino a exportación regulado en la presente resolución.

ARTÍCULO 13. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO (Artículo 9°)
LISTA DE VERIFICACIÓN REFERENCIAL PARA PLANTAS PROCESADORAS
DE MAÍZ PISINGALLO 1 Esencial 2 Prioritario 3 Conveniente

Requisitos	Detalle	Nivel de exigencia	Observaciones
Legales	Registro de importadores y exportadores ante SENASA	1	Si es la misma figura jurídica
	Inscripción en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	1	
	Habilitación local (municipal o provincial, de corresponder)	1	
	Habilitación SENASA (Resolución SENASA N° 215/2014)	1	
	Croquis de planta, con delimitación espacial del predio	2	
Laboratorio propio	Equipamiento mínimo		
	Equipo para medir humedad	2	Para maíz pisingallo
	Equipo para medir expansión (Cretors)	3	
	Balanza de precisión (mínimo 0.1 gr)	3	
	Calador	2	
Designar laboratorios de terceros	Análisis Químicos (definir el mínimo de control exigible)		Definir momento y forma de muestreo
	GMO	3	El exportador debe mostrar evidencia, protocolos y métodos de control de
	Micotoxinas	3	GMO, micotoxinas, metales pesados y
	Metales pesados	3	pesticidas mediante su Departamento de
	Fitoterápicos	3	Calidad y/o Supervisor Externo.
Trazabilidad	<u>Cualquier lote debe tener la siguiente información respaldatoria:</u>		
	Comprobante de compra de semilla (factura y remito)	1	
	Análisis GMO de la semilla (Declaración Jurada del semillero como mínimo)	1	Exigencia según definición de Análisis Químicos -GMO- No aplica a lotes de Mercado Abierto
	Carta de Porte de Ingreso (Productor-Origen-Campo-Híbrido)	1	
	Registro de la ubicación en planta de la materia prima (N° de silo)	1	La Planta tendrá la libertad en la forma de manejo de acuerdo a sus
	Registro de mercadería utilizada (N° de silo) para el proceso del producto final	1	posibilidades, siempre que cumpla con
	Registro o identificación del producto terminado por bolsa o por lote	1	el requisito de reflejar la información
	Carta de Porte o remito con datos de producto, contenedor y/o destino	1	mencionada.
	Despacho de contenedor y conocimiento de embarque (BL) con destino final	1	
Personal	Responsable de planta	1	Responsable de registros en planta
	Responsable de calidad	1	Debe poseer los conocimientos para llevar adelante las auditorías de SENASA y respuesta ante reclamos
Registros	Adicionales a los exigidos por trazabilidad		Responsable ante SENASA (al contratar planta)
	Diagrama de flujo detallado de la planta de acopio y del proceso que refleje los posibles puntos de contaminación	1	
	Registros por sector (ver infraestructura):		
	1.- Acopio de materia prima: Puntos 3 y 4	1	
	2.- Proceso y depósito: Puntos 2 y 4	1	
	3.- Equipos: Puntos 2 y 3	1	
	4.- Baños y vestuarios: Punto 1	1	
	Registro de control de plagas	1	
	Legajo del personal (Incluye Libreta Sanitaria y capacitaciones)	1	

I. ACOPIO DE MATERIA PRIMA	C	NC	Comentarios
1.- Cantidad de silos o depósitos (Nº), material y estado de conservación (MB-B-R-M)			Complementar info
2.- Capacidad e identificación de los depósitos (detallar)			Complementar info
3.- Granos y/o productos acopiados en planta. Registros (según época del año, indicar campaña)			Complementar info
4.- Procedimientos de limpieza para evitar contaminación (tiene o no tiene)			Complementar info
5.- Predio con cerco perimetral y accesos claramente identificados (tiene o no)			Complementar info
II. PROCESO Y DEPÓSITO	C	NC	Nivel de exigencia
1.- Zonas dentro del cerco perimetral en buenas condiciones y limpias			2
2.- Techos, paredes, pisos y estructuras en buen estado y limpios (detallar información)			2
3.- Limpieza y cumplimiento de circuito de manera de prevenir la contaminación			2
4.- Sectores y elementos de higiene personal cercano a zonas de proceso			2
5.- Aberturas con protección contra plagas, sin acumulación de suciedad y con correcto cierre			2
6.- Ausencia de olores extraños			2
7.- Insumos y producto terminado depositado sobre tarimas separadas de paredes (solo depósito)			1
8.- Producto no conforme en lugar identificado y destinado para tal fin e identificado (solo depósito)			2
9.- Matafuegos en lugares adecuados y en cantidad suficiente			1
10.- Luminarias y cables protegidos			2
11.- Orden general y limpieza			2
III. ZONA DE DESPACHO O CARGA			Nivel de exigencia
1.- Lugar de estacionamiento identificado y limpio			2
2.- Lugar de carga cubierto			2
IV. EQUIPOS			Nivel de exigencia
1.- Equipos sin roturas o imperfecciones o fuentes de contaminación			2
2.- Limpieza y cumplimiento de circuito de manera de prevenir la contaminación cruzada			2
3.- Orden y buen almacenamiento de herramientas			3
V. BAÑOS / VESTUARIOS			Nivel de exigencia
1.- Baños y vestuarios ventilados y correctamente limpios			3
2.- Jabón sanitario y toallas descartables (con recipiente para su descarte)			3
3.- Existencia de casilleros personales en cantidad suficiente			3
CONTROL DE PLAGAS	C	NC	Nivel de exigencia
1.- Programa de control de plagas			1
2.- Plano de ubicación de cebos y trampas con elementos usados para el control de plagas			2
3.- Presencia de certificados que autoricen el uso de los productos para industrias de alimentos			3
4.- Capacitación del personal para realizar la tarea			3
5.- Almacenamiento de sustancias utilizadas con rótulos que indiquen toxicidad y en lugar seguro, bajo llave			2
PERSONAL	C	NC	Nivel de exigencia
1.- Capacitación de BPM a todo el personal involucrado en la producción			3
2.- Higiene personal y uso de ropa adecuada, según zona de trabajo			3
3.- Ausencia de ropa de calle y objetos personales en sectores productivos			3
4.- Refrigerios en zonas habilitadas a tal efecto			3

e. 02/11/2015 N° 161928/15 v. 02/11/2015